



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Leidy Catalina Mejía Arias
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00107 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y s.s. el Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 Ibidem y 621 y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **LEIDY CATALINA MEJIA ARIAS**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (\$37.266.186oo)** por concepto de capital adeudado por la demandada y aunado en el Pagaré de fecha de suscrito el 27 de febrero de 2019 que contiene la Obligación No 3790087372, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. De igual manera, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto

806 de 2020, siempre y cuando allegue con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo de éste o el acuse de recibo por parte del ejecutado de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020¹.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ASTRID ELENA PEREZ PEÑA** portadora de la T.P. 98.973 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Sentencia Corte Constitucional. M.P. Richard Ramírez Grisales . Que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el siguiente sentido:
"Tercero: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Subrayas Propias

Código de verificación:

**7fa5e02150ca99d4105a206389efb3947aaacde86ef1a7b629827a41982d
fd61**

Documento generado en 22/02/2021 10:13:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>